



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá y en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada a la Junta de Acción Común del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07, Bosa y algunos de sus dignatarios, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, mediante el Auto 03 del 21 de febrero de 2017, ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07, Bosa y algunos (as) de sus dignatarios (as) (folios 20 a 21).

Que mediante comunicación interna SAC/8136/2017, con radicado 2017IE7653 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la JAC La Portada III Sector.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado, apertura de investigación que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que, en armonía con lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 47 del CPACA, mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018 (folios 28 a 30), el director general del IDPAC abrió investigación mediante expediente OJ-3581 y se formularon cargos contra la persona jurídica de la JAC La Portada III Sector con personería jurídica reconocida mediante Resolución 63 del 27 de febrero de 1992, del Ministerio de Justicia, registrada ante el IDPAC con el código 7094 y contra los (as) señores (as): Alberto Castillo Castillo, identificado con cédula de ciudadanía 4.264.356, en calidad

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 424**

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

de expresidente; Gloria Inés Vargas Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 52.017.538, en calidad de extesorera; Argenis Gutiérrez Orjuela, identificada con cédula de ciudadanía 51.713.957, en calidad de exsecretaria; Ramiro Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía 19.447.904, en calidad de exfiscal; Jelen Janneth Bermúdez Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía 51.991.644, en calidad de exvicepresidenta; Alicia Rodríguez Alemán, identificada con cédula de ciudadanía 41.401.833, en calidad de Conciliadora (1); Remigio Peña Soto, identificado con cédula de ciudadanía 9.519.390, en calidad de Conciliador (2) y José Quintana identificado con cédula de ciudadanía 19.475.367, en calidad de Conciliador (3).

Que, en el mismo auto de formulación de cargos, se ordenó la apertura del periodo probatorio en la investigación iniciada en la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector.

Que los (as) investigados (as) fueron notificados (as) de la siguiente manera del Auto 021 de 21 de mayo de 2018: la persona jurídica de la JAC La Portada III Sector vía correo electrónico el 25 de octubre de 2018 (folio 43); Augusto Alberto Castillo Castillo, personalmente el 08 de junio de 2018 (folio 43); Gloria Inés Vargas Gómez, por aviso el 04 de julio de 2018 (folio 53); Ramiro Trujillo, personalmente el 23 de julio de 2018 (folio 44); Jelen Janneth Bermúdez Bermúdez, personalmente el 01 de junio de 2018 (folio 31); Alicia Rodríguez Alemán, personalmente el 08 de junio de 2018 (folio 42); Remigio Peña Soto, personalmente el 08 de junio de 2018 (folio 41); Remigio Peña Soto, personal el 08 de junio de 2018 (folio 41) y José Quintana, personalmente el 04 de junio de 2018 (folio 32).

Que, mediante escritos que reposan en el expediente, los señores (as) Ramiro Trujillo, y Janneth Bermúdez (folios 57 a 89) presentaron descargos frente al Auto 021 del 21 de mayo de 2018, en los cuales no solicitaron la práctica de pruebas. Los (as) demás investigados (as) guardaron silencio frente al citado auto de apertura.

Que, vencido el término probatorio, mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018 se decidió sobre las pruebas y se corrió traslado a los (as) investigados (as) para que presentaran sus alegatos de conclusión conforme a lo dispuesto en el artículo 48 CPACA, derecho del cual no hicieron uso los (as) investigados (as).

Que en consecuencia a la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de 1 junio de 2020, 176 del 16 junio de 2020, 195 del 01 de julio de 2020 y 306 del 21 de octubre de 2020, expedidas por el Director General del IDPAC, se suspendió los términos en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de esta entidad hasta el día 21 de octubre de 2020.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Que, posteriormente, mediante Resolución 09 de 12 de enero de 2021, el Director General del IDPAC, en atención a las medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19), decretadas mediante Decreto Distrital 010 del 7 de enero de 2021, ordenó nuevamente suspender los términos procesales de las actuaciones derivadas de los procesos administrativos sancionatorios que adelanta el IDPAC desde las 00:00 horas del día 12 de enero de 2021 y hasta las 11:59 p.m. del día 21 de enero de 2021.

Que, es importante indicar que con el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, dispuso en su artículo 6°: “(...) *Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia*”.

Es así que, dentro del término legalmente previsto, no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose, igualmente, garantizado a los investigados su derecho de contradicción y defensa, procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. Junta de Acción Comunal La Portada III Sector, con personería jurídica Resolución No. 63 del 27 de febrero de 1992, del Ministerio de Justicia, registrada ante el IDPAC con el código 7094.
2. Contra Augusto Alberto Castillo Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.264.356, en calidad de expresidente de la JAC.
3. Contra Gloria Inés Vargas Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.017.538, en calidad de extesorera de la JAC.
4. Contra Argenis Gutiérrez Orjuela, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.957, en calidad de exsecretaria de la JAC.
5. Contra Ramiro Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.447.904, en calidad de exfiscal de la JAC.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

6. Contra Janneth Bermúdez Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.991.644, en calidad de exvicepresidenta de la JAC.

7. Contra Alicia Elvira Rodríguez Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.401.833, en calidad de Conciliadora (1) de la JAC.

8. Contra Remigio Peña Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.519.390, en calidad de Conciliador (2) de la JAC.

9. Contra José Quintana, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.367, en calidad de Conciliador (3) de la JAC.

III. HECHOS Y PRUEBAS

i. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS (AS) INVESTIGADOS (AS).

Mediante el Auto 021 del 21 de mayo de 2018, esta entidad abrió investigación y formuló cargos contra la persona jurídica y contra algunos (as) de sus dignatarios (as) (folios 28 a 30) así:

1. RESPECTO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA PORTADA III SECTOR.

- 1.1. La junta directa al parecer no elaboró el plan estratégico de desarrollo de la organización para la aprobación de la asamblea general, por lo que estaría trasgrediendo lo establecido en el artículo 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el artículo 38, literal c) de los estatutos.
- 1.2. La JAC probablemente, no tiene presupuestos de ingresos y de gastos e inversiones, incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y en el artículo 38 literal l) de los estatutos de la JAC.
- 1.3. La junta de acción comunal no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 101, literal d) de los estatutos, frente a la posible retención de los libros de la Junta por parte del señor Augusto Alberto Castillo, quien fungía como presidente.
- 1.4. Al parecer, Hacer uso de un lote que no es de propiedad de la Junta de Acción Comunal y arrendarlo, sin previa autorización de la entidad competente. Con tal parecer (proceder, actuación, acto, hecho), la organización estaría trasgrediendo el principio de autonomía consagrado en el artículo 20 literal b) de la Ley 743 de 2002.
- 1.5. Se evidenció la Falta de compromiso organizativo por la inasistencia a la citación de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados. Con el anterior presunto comportamiento se estaría incurriendo, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 28 de abril de 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 12 de junio del año 2017; no obstante lo anterior,

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 424**

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

se volvió a citar para el día 30 de octubre de 2017, sin que ningún dignatario de la junta se haya presentado a la diligencia. Con este presunto comportamiento, la persona jurídica estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales.

2. RESPECTO DE AUGUSTO ALBERTO CASTILLO CASTILLO EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE (PERIODO 2016-2017).

- 2.1.** El señor Augusto Alberto Castillo, en calidad de presidente electo mediante Auto No. 978 del 11 de julio de 2016 presuntamente no ejerció sus funciones y abandonó el cargo; con este comportamiento estaría transgrediendo lo dispuesto en el artículo 42 de los estatutos, y en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.
- 2.2.** De conformidad con los hallazgos evidenciados por la Subdirección de Asuntos Comunales, el señor Augusto Alberto Castillo, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio La Portada 111, retuvo presuntamente los siguientes bienes de la organización: "escritorio, silla giratoria y archivador entregado por contrato de comodato de la alcaldía Local de Basa. Costo del arreglo del equipo de sonido entregado por contrato de comodato de la Alcaldía Local de Basa, presuntamente trescientos mil pesos mte. (\$300.000), papelería y documentos de la organización, retención de trescientos sesenta mil pesos mte. (\$360.000), donados por la comunidad. Así mismo, adeuda ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) por arriendo de lote (según acta del 5 de octubre de 2016 e IVC del 24 de noviembre de 2017. Con el anterior presunto comportamiento, se estaría transgrediendo lo dispuesto en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002, artículo 3, literal b) de la misma disposición legal; además de ello estaría incurso en lo dispuesto en el artículo 26 literales a) y b) de la Ley 743 de 2002.
- 2.3.** Al parecer, Hacer uso de un lote que no es de propiedad de la Junta de Acción Comunal y arrendarlo, sin previa autorización de la entidad competente. Con tal proceder se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 42 numeral 1 de los estatutos por indebido ejercicio de la representación legal de la organización; quebrantaría también, el literal b) del artículo 24 de la misma ley que obliga al cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones legales, así como el literal b) del artículo 26 de la misma ley por el uso arbitrario del nombre de la organización comunal.
- 2.4.** Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, por lo cual estaría incurso en violación lo que violaría lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015 y que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, entorpeciendo dicha actuación administrativa a cargo del Estado; así mismo

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

estaría trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002. Inasistir (o desatender) reiterada e injustificadamente las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, lo que violaría los artículos 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No 1066 del 26 de mayo de 2011 y 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

3. RESPECTO DE GLORIA INÉS VARGAS EN CALIDAD DE EXTESORERA (PERIODO 2016-2017).

- 3.1. No llevar presuntamente, los libros de tesorería debidamente actualizados (caja general, bancos, caja menor e inventarios), ni debidamente o registrados. Tampoco cuentan, o con los debidos soportes contables, lo que violaría violando lo dispuesto en los artículos 44, numeral 2; 97 de los estatutos y lo dispuesto en el artículo 57, literales a) y b) de la Ley 743 de 2002.
- 3.2. No rendir presuntamente, los informes de tesorería, con lo que incumpliría incumpliendo lo señalado en el artículo 44, numeral 5, de los estatutos.
- 3.3. La JAC no cuenta con póliza de manejo, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 44, numeral 3 de los estatutos.
- 3.4. No dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 101, literal d) de los estatutos, frente a la posible sobre retención de los libros de la Junta por parte del señor Augusto Alberto Castillo, quien fungía como presidente; por lo tanto, también estaría violando lo dispuesto en el artículo 44, numeral 2 de los estatutos.
- 3.5. Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, por lo cual estaría incurso en violación de los artículos 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, entorpeciendo dicha actuación administrativa a cargo del Estado; así mismo estaría trasgrediendo lo dispuesto en el artículo y 24, literal b) de la Ley 743 de 2002. Inasistir (o desatender) reiterada e injustificadamente las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, lo que violaría los artículos 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No 1066 del 26 de mayo de 2011 y 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

4. RESPECTO ARGENIS GUTIÉRREZ EN CALIDAD DE EXSECRETARIA (PERIODO 2016-2017).

- 4.1. No llevar presuntamente, libro de afiliados, de actas de asamblea y junta directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, por lo cual se estaría transgrediendo lo que transgredería lo dispuesto en el artículo 45 numeral 2 de los estatutos.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

4.2. Reiterada inasistencia e injustificada Inasistencia a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, por lo cual estaría incurso en violación lo que violaría los artículos 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No, 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, entorpeciendo dicha actuación administrativa a cargo del Estado; así mismo estaría trasgrediendo lo dispuesto en el artículo y 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

5. RESPECTO DE RAMIRO TRUJILLO EN CALIDAD DE EXFISCAL (PERIODO 2016-2017).

5.1. No se evidencian informes del fiscal, incumplimiento con lo estatuido establecido en el artículo 49, numeral 4 de los estatutos. Del informe de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales, se deduce presuntamente, la falta de cumplimiento de las funciones contenidas en el artículo 49 de los estatutos y el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002, puesto que no se vislumbra gestión alguna en relación con los bienes que presuntamente se encuentran en poder del señor Augusto Alberto Castillo; no veló por el cuidado de los bienes de la junta ni de su correcta utilización; tampoco hay prueba de la denuncia ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, sobre las presuntas irregularidades en el manejo patrimonial de la Junta. Incumplir las funciones establecidas en los artículos 49 de los estatutos y 24, literal b) de la Ley 743 de 2002, ni velar por el cuidado de los bienes de la junta, ni su correcta utilización, ni interponer las correspondientes denuncias ante la comisión de convivencia y conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales por las presuntas irregularidades en el manejo patrimonial de la organización.

5.2. Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, por lo cual estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, entorpeciendo dicha actuación administrativa a cargo del Estado; así mismo estaría trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002. inasistir (o desatender) reiterada e injustificadamente las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, lo que violaría los artículos 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No 1066 del 26 de mayo de 2011 y 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

6. RESPECTO DE JANNETH BERMÚDEZ EN CALIDAD DE EXVICEPRESIDENTA (PERIODO 2016-2018).



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

- 6.1. No reemplazar al presidente, dado el abandono del cargo de éste, ni y/o convocar a asamblea general para la debida elección, incumpliendo lo que violaría lo dispuesto en el artículo 43, numeral 1 de los estatutos.
- 6.2. Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, por lo cual estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, entorpeciendo dicha actuación administrativa a cargo del Estado; así mismo estaría trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002. inasistir (o desatender) reiterada e injustificadamente las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, lo que violaría los artículos 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No 1066 del 26 de mayo de 2011 y 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

7. RESPECTO DE ALICIA RODRÍGUEZ ALEMÁN, REMIGIO PEÑA SOTO y JOSÉ QUINTANA EN CALIDAD DE CONCILIADORES (AS) (PERIODO 2016-2020).

- 1.1. De conformidad con el informe de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales, presuntamente la Comisión de Convivencia y Conciliación no cumplió con sus funciones en relación con el conflicto suscitado por el señor Augusto Alberto Castillo y la retención de algunos bienes de la Junta de Acción Comunal, incumpliendo el procedimiento establecido y en el artículo 63 de los estatutos en el artículo 46 de la Ley 743 de 2002 y de contera, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 24 literal b) de la Ley 743 de 2002. Incumplir sus funciones de conciliadores respecto de la retención de algunos bienes de la junta de acción comunal por parte del señor Augusto Alberto Castillo, lo que violaría lo dispuesto en los artículos 63 de los estatutos, 24 literal b) y 46 de la Ley 743 de 2002.

II. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN.

Como pruebas dentro de la presente actuación sancionatoria, se encuentran las siguientes:

- a. Documentales
 - Informe de inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, de 24 de noviembre de 2017, realizado a la JAC La Portada III Sector, junto con sus soportes.
 - Descargos presentados por los (as) señores (as) Ramiro Trujillo y Janneth Bermúdez (folios 57 a 89) frente al Auto 021 del 21 de mayo de 2018, junto con sus anexos
 - Publicaciones web notificando el auto de apertura y formulación de cargos.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

- Acta de versión libre efectuada ante la Asociación de Juntas de la localidad séptima de Bosa del 08 de abril de 2017, rendida por el señor Saul Molano, ex coordinador de comisión de obras de la JAC.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO DE LAS CONDUCTAS

1. RESPECTO DE LAS CONDUCTAS DE LA INVESTIGADA JAC LA PORTADA III SECTOR.

Respecto del cargo enunciado en el numeral 1.1, que indica el “*La junta directa al parecer no elaboró el plan estratégico de desarrollo de la organización para la aprobación de la asamblea general*”, una vez revisado el cuerpo estatutario de la organización comunal, fue posible identificar que de conformidad con el literal c) del artículo 38 de los Estatutos de la JAC, la elaboración y presentación del plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea general es responsabilidad del órgano directivo de la junta y no a la organización comunal en su conjunto, razón por la cual no podría dicho hecho reprocharse a la Junta de Acción Comunal en su conjunto.

Lo anterior, inclusive, se indica en el cargo en mención, pues se señala que el sujeto a quien se reprocha la omisión es a la Junta Directiva de la organización comunal.

Así las cosas, no es posible atribuir responsabilidad por dicha omisión a la persona jurídica de la JAC, al ser una obligación que se encuentra en cabeza de los dignatarios de la organización. En consecuencia, se procederá a archivar en favor de la investigada el cargo formulado mediante Auto 021 de 21 de mayo de 2018.

Frente al cargo enunciado en el numeral 1.2, del presente acto y que reprocha a la organización comunal en su conjunto por la aparente inexistencia de los presupuestos de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal, es necesario aclarar que la elaboración anual del presupuesto de ingresos gastos e inversiones es, nuevamente, de competencia de la Junta Directiva de la organización comunal, de conformidad con el literal l) del artículo 38 de los Estatutos de la JAC y no de la asamblea general de afiliados, pues esta última, responde exclusivamente por la aprobación de dicho documento.

Ahora bien, tras el análisis del acervo probatorio del expediente, no fue posible evidenciar que la Junta Directiva de la JAC La Portada II Sector elaborara dicho presupuesto y, en consecuencia, nunca se puso a consideración de la asamblea general de afiliados, situación que escapa de la responsabilidad de dicho órgano colegiado.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Así las cosas, no es posible sancionar a la persona jurídica de la JAC por una omisión atribuible exclusivamente a sus dignatarios que integran la junta directiva de la organización comunal. Por consiguiente, se desestima este cargo en contra de la persona jurídica de la JAC y se archiva.

Respecto del cargo transcrito en el numeral **1.3**, del presente acto, tras analizar las pruebas que obran en el expediente es posible concluir que, en efecto, no se realizó remplazo de los libros de la organización ante la presunta retención de estos por parte del presidente de la junta. Al respecto, enuncia el informe de IVC de 24 de noviembre de 2017, lo siguiente: “1 Presentar libro de tesorería actualizado según soportes contables”, “5 Presentar libros de actas de Asamblea y Junta Directivas”, concluyendo que existió “incumplimiento a las acciones correctivas” (folio 3).

No obstante, es importante precisar que la responsabilidad de realizar el remplazo de libros recae en ciertos dignatarios en específico, así:

- Es de competencia del (la) secretario (a) de la organización de conformidad con el numeral 2 del artículo 45 de los Estatutos, en lo que respecta al libro de inscripción de afiliados, actas de asamblea, de junta directiva y de comisión de convivencia y conciliación;
- Es responsabilidad del (la) tesorero (a) de conformidad con el numeral 2 del artículo 44 de los Estatutos, lo concerniente al libro de caja general, bancos, caja menor e inversiones.

En este sentido, no es responsabilidad de la organización comunal en su conjunto la conducta que se le reprocha, pues la JAC no puede responder por obligaciones asignadas puntualmente a sus dignatarios (as) en sus estatutos los cuales establecen de manera cierta y determinada las funciones de quienes se encuentran ejerciendo las diferentes dignidades de la JAC.

Por consiguiente, fueron los dos dignatarios previamente identificados quienes incumplieron con sus funciones estatutarias, situación que escapa de la órbita de responsabilidad de la persona jurídica, razón por la cual, no es posible sancionar a la JAC por una conducta contraria al régimen comunal que sería atribuible exclusivamente a dignidades de la organización comunal.

De conformidad con lo expuesto, se desestima esta conducta a favor de la persona jurídica de la JAC y se archiva el cargo.

En lo que respecta al cargo consignado en el numeral **1.4**, del presente acto y que reprocha a la organización comunal en su conjunto “*Al parecer, Hacer uso de un lote que no es de propiedad de la Junta de Acción Comunal y arrendarlo, sin previa autorización de la entidad competente (sic)*”, es necesario traer a colación el informe de inspección, vigilancia y control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad de fecha 24 de noviembre de 2017, en el que se indicó: “(...) *hay recursos físicos y económicos de la organización y otros que están relacionados con*





IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

contrato de comodato con el Fondo de Desarrollo Local el cual se encuentra firmado por el señor Augusto Alberto Castillo Castillo como Representante Legal de la Junta” (folio 2).

Así las cosas, se evidenció que frente al cargo formulado de no contar con autorización de la autoridad competente para el usufructo de un lote que presuntamente no es de propiedad de la organización comunal, obra en el expediente un documento del 05 de octubre de 2016 suscrito por parte del señor Augusto Alberto Castillo, presidente de la JAC para ese momento, en la que afirma:

“El Señor Augusto Alberto Castillo Castillo, tiene en su poder los siguientes recursos económicos de la JAC:

- a) trescientos sesenta mil pesos (\$360.000) de donaciones de la comunidad.*
- b) Adeuda la reparación del equipo que es de trescientos mil pesos (\$300.000).*
- c) adeuda el primer mes de arriendo de los lotes, los cuales son de 150.000 (ciento cincuenta mil pesos).*

Con referente a los anteriores el señor Augusto Alberto Castillo, se compromete a devolver y pagar, los bienes y recursos económicos de la siguiente manera:

Para el día 15 de enero de 2017, según consenso se devolverán, es decir regresaran a la tesorería los siguientes:

Escritorio, silla giratoria, archivador y papelería de la junta de acción comunal.

Y pagara en efectivo el valor de (\$150. 000) ciento cincuenta mil pesos por el concepto anteriormente señalado.

Para el mismo día del 15 de enero de 2016, se aclarará la fecha para pagar los saldos pendientes adeudados, por el Señor Augusto Alberto Castillo a la JAC de la Portada III” (folio 17)

Del anterior reconocimiento realizado por el expresidente Augusto Alberto Castillo, se concluye que el uso de los bienes de la JAC, entre los que se encuentra el lote que se reprocha en el cargo objeto de análisis se realizaba por parte de señor Augusto Castillo, a título personal y no en representación de la JAC, por cuanto no media autorización o mandato por parte de la asamblea general de afiliados para la administración de éstos.

Así las cosas, no es dable declarar responsable a la persona jurídica de dicho actuar al tratarse de una conducta irregular realizada por un exdignatario, quien, aunque tuviera la representación legal de la organización, al realizar actos a título propio, no compromete la responsabilidad de la Junta de Acción Comunal en su conjunto, pues, se insiste, no se trataba de un acto en representación o a nombre de esta.

En este sentido, se desestima este cargo en contra la organización comunal y se archiva a su favor.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Por último, en lo que atañe al cargo relacionado en el numeral **1.5**, del presente acto y formulado mediante el Auto 021 de 21 de mayo de 2021, encuentra esta Dirección que se reprocha a la organización comunal en su conjunto la inasistencia a la citación de IVC e incumplimiento de las acciones correctivas o planes de trabajo acordados con la Subdirección de Asuntos Comunales de esta Entidad en el marco del ejercicio de inspección, vigilancia y control iniciado en la organización comunal.

No obstante, es necesario aclarar que la presunta omisión que se reprocha a la persona jurídica se configuró por parte de los (as) dignatarios (as) de la organización comunal citados a dichas diligencias, pues eran ellos quienes debían cumplir con el deber legal de acudir a los requerimientos que les realizaba el IDPAC como entidad de IVC en el marco de las facultades contenidas en el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 26 de mayo de 2015, especialmente, teniendo en cuenta que dicho incumplimiento afectaba a toda la organización comunal.

Es decir, la inasistencia a las diligencias preliminares convocadas por el IDPAC, son omisiones atribuibles exclusivamente a aquellos citados, razón por la cual, no es posible extenderle dicho reproche a la organización comunal pues la ausencia de compromiso organizativo se evidenció por aquellos dignatarios que de forma injustificada decidieron no presentarse e incumplir con las acciones correctivas ordenadas. Lo anterior, aunque al ser elegidos dignatarios, asumen funciones y obligaciones en el marco de la Ley 743 de 2002, en los estatutos de la JAC y demás disposiciones legales que regulan el funcionamiento de su organización, en las que se encuentra, acatar los llamados de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

Así las cosas, no es dable atribuir responsabilidad a la persona jurídica de la organización comunal por una conducta contraria al régimen comunal que es imputable exclusivamente a sus dignatarios (as) pues se trata de una infracción a sus funciones estatutarias, puntualmente, en lo relacionado con el cumplimiento de los compromisos adquiridos en diligencia preliminar de IVC del 28 de abril de 2017 (folios 11 a 12).

De conformidad con lo expuesto, se desestima el cargo formulado en Auto 021 de 21 de mayo de 2018 contra la persona jurídica y se archiva a su favor.

2. RESPECTO DE LA (S) CONDUCTA (S) DEL INVESTIGADO AUGUSTO ALBERTO CASTILLO CASTILLO EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC (PERIODO 2016-2017)

En la conducta contenida en el cargo del numeral **2.1**, de la presente resolución, se reprocha al investigado la omisión en el ejercicio de sus funciones como presidente de la organización comunal y establecidas en el artículo 42 de los estatutos de la JAC, frente a lo cual, quedo consignado en el



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

informe de inspección, vigilancia y control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, lo siguiente:

“Lo anterior teniendo en cuenta que los dignatarios actuales [refiriéndose al señor Augusto Castillo quien a la fecha del informe aun fungía como dignatario de la JAC] no han ejercido sus funciones de acuerdo a lo contemplado en los estatutos de la junta” (...) “4 Presentar informes de los dignatarios aprobados en asamblea” (folio 3).

Asimismo, en el mencionado informe se recrimina al investigado el abandono de su cargo.

Al respecto, se evidencia en actas de diligencias preliminares de IVC del 28 de abril de 2017, 16 de junio de 2017 y 30 de octubre de 2017, que esta entidad solicitó al expresidente de la organización comunal aportar los informes presentados ante la asamblea general sobre las gestiones realizadas en virtud del cargo que ostentaba, frente a lo cual, el investigado guardó silencio.

Es decir, pese a que el investigado fue citado en varias oportunidades. no compareció a las convocatorias realizadas por esta entidad, tal como consta en el expediente a folios 4, 5, 11 y 12. Así como tampoco allegó prueba del cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, es necesario señalar que de conformidad con el artículo 42 estatutario, el presidente tiene once (11) funciones a su cargo, así:

- “1. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y defensa de los intereses de la Organización.*
- 2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva*
- 3. Ser delegado a la Asociación por derecho propio.*
- 4. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva.*
- 5. Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.*
- 6. Firmar las actas de la Asamblea y Directiva y firmar la correspondencia.*
- 7. Ordenar gastos hasta por 190.750 (1/2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por transacción o suscribir contratos hasta por 190.750 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por operación.*
- 8. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente.*
- 9. Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir.*
- 10. Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.*

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

11. Las demás que señalen la Asamblea, la Directiva y los reglamentos”

No obstante, es importante precisar que en el acervo probatorio del expediente no existe prueba alguna relacionada con el incumplimiento de sus funciones, así como tampoco reposa evidencia de que se haya realizado un requerimiento o reproche en el marco de las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por el IDPAC, especialmente, si se toma en consideración que el investigado fungió como representante legal de la organización comunal solo por un periodo de ocho (08) meses aproximadamente, pues el día 19 de febrero de 2017, se eligió su reemplazo.

Sea en este punto oportuno señalar que en materia sancionatoria la carga de la prueba recae en cabeza de la administración y al no existir soportes que permitan establecer la responsabilidad del investigado por el incumplimiento de sus funciones, es necesario dar aplicación a las garantías del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana en armonía con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 que señala en *“materia administrativa sancionatoria se observará adicionalmente (...) el principio de presunción de inocencia”*

En virtud de lo anterior, esta entidad garantizara al investigado Augusto Alberto Castillo dicha presunción, por cuanto no existen elementos de prueba suficientes que demuestren la responsabilidad del expresidente frente a la presunta violación de sus deberes legales y estatutarios.

Por otro lado, en lo referente al abandono del cargo, existe versión libre y espontánea del ciudadano Saúl Molano Poloche (folio 14), excoordinador de la comisión de obras de la JAC de 08 de abril de 2017 ante la Asociación de Juntas de la Localidad Séptima de Bosa en la que hace referencia al abandono del cargo del presidente de la JAC La Portada III Sector, en los siguientes términos:

“El señor abandonó el cargo, si se llevó toda la papelería, y lo que está en comodato firmado entre el fondo de desarrollo local y la Junta de acción comunal la portada tres, conoce el número de identificación de la respectiva junta No me lo sé, el código, sírvase decir cuál es ese código 7094, expedido por el ente de control IDPA (sic)” (folio 14).

Abandono que también quedo consignado en el acta de asamblea general de afiliados del día quince de enero de 2017 y que reposa en la plataforma de la participación de esta entidad.

Así las cosas y una vez revisado el cargo formulado mediante Auto 021 de 21 de mayo de 2018, en el que se hace relación al incumplimiento de los deberes contenidos en el artículo 42 estatutario, se pudo observar por parte de este despacho que en el informe de IVC amando de la Subdirección de Asuntos Comunales que motivo la apertura de la investigación, solamente se reprocha al investigado la conducta relacionada con abandono del cargo y la falta de presentación de informes de funciones, conducta que tampoco está prescrita como un deber estatutario.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Conforme a las consideraciones expuestas, si bien se avizora el incumplimiento del investigado por el abandono del cargo de presidente, es importante precisar que frente a este hecho se debe hacer aplicación a lo contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 que señala: *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado”*

No obstante, esta entidad considera oportuno precisar que dicha conducta fue sancionada mediante Fallo Disciplinario No. 0205 del 05 de mayo de 2017 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad de Bosa y que resolvió sancionar por (48) meses al señor Augusto Alberto Castillo Castillo, por, entre otros cargos, ausentarse de las convocatorias a asamblea general y de los órganos de los que hace parte sin causa justificable. Documento que fue remitido en descargos radicado 2018ER11560 de 18 de agosto de 2018 efectuados por el investigado Ramiro Trujillo, exfiscal de la JAC y que reposa en el expediente a folio 65.

Así las cosas, se encuentra parcialmente probado el cargo formulado en lo que respecta al abandono del cargo. Sin embargo, esta entidad procederá a archivar el cargo en mención por haberse configurado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, teniendo en cuenta que dicha conducta se configuró en el mes de enero de 2017.

Respecto al cargo enunciado en el numeral **2.2**, y que refiere una presunta retención de algunos bienes de la organización comunal por parte del investigado, se enuncia en el informe de Inspección Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad lo siguiente: *“(…) los dignatarios presentes informan que los libros, los bienes y el dinero se encuentra retenidos por el señor Augusto Alberto castillo, quién a la fecha funge como presidente de la organización comunal”* (folio 2)

Asimismo, a folio 3 del mencionado informe consta: *“ÁREA ADMINISTRATIVA: La funcionaria solicita, libros de actas de Junta directiva y Asamblea General de Afiliados, libro de afiliados, libros de actas de conciliación. A lo cual reiteran la falta de bienes por la retención realizada por el señor Augusto Alberto Castillo, es por lo anterior que no es posible allegarlos a la diligencia”*.

Frente a este hecho, consta en el acta de diligencia preliminar del 28 de abril de 2017, elaborada por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, el reconocimiento realizado de forma libre y voluntaria por parte del investigado respecto a retener bienes y sumas de dinero de propiedad de la organización comunal, en los siguientes términos: *“Que el señor Augusto Alberto Castillo tiene en su poder los siguientes bienes de la junta de acción comunal - a) Escritorio donado por comodato por la Alcaldía Local de Bosa. -b) Silla de escritorio donado por comodato por comodato por la Alcaldía Local de Bosa. - c) Archivador donado por comodato por comodato por la Alcaldía Local*

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

de Bosa. – d) existe un equipo de sonido donado por comodato por la Alcaldía Local de Bosa, el cual a la fecha se encuentra en reparación, dicho equipo será retirado por los dignatarios de la JAC. (...)” (sic) (folio 15) y, continúa manifestando: “el señor Augusto Alberto Castillo Castillo, tiene en su poder los siguientes recursos económicos de la JAC: - a) 300.000 trescientos mil pesos, de donaciones de la comunidad. – b) Adeuda la reparación del equipo que es de \$300.000 (Trescientos Mil Pesos). – c) Adeuda el primer de arriendo de los lotes, los cuales son de \$150.000 (Ciento Cincuenta Mil Pesos)” (sic) (folios 16 y 17), realizando, adicionalmente, una lista de los bienes y recursos económicos que se encuentran en su poder y que se compromete a devolver en su totalidad a la organización comunal.

Partiendo de la aceptación realizada de forma expresa por el investigado frente a la conducta que se le recrimina en el cargo 2.2, y que reposa en el documento en mención, este despacho concluye que el investigado incurrió en violación del régimen comunal en lo que respecta a la retención de bienes de la organización comunal sin que medie una justificación legal para ello.

Asimismo, se advierte en el Fallo Disciplinario No. 0205 del 05 de mayo de 2017 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad de Bosa que se resolvió sancionar por cuarenta y ocho (48) meses al señor Augusto Alberto Castillo Castillo, entre otras por “(...) retención o uso indebido de bienes (...)”, situación que se encuentra plenamente probada y que constituye una conducta contraria a estatutos y la normatividad comunal, de esta manera violando lo establecido en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Así las cosas, si bien dicha retención de bienes ocurrió en el año 2017, a la fecha este despacho no cuenta con prueba alguna que permita establecer o siquiera inferir que el investigado devolvió los bienes y dinero a la organización comunal. Así las cosas, la retención de bienes de la JAC se ha mantenido en el tiempo y, por tanto, se enmarca en el inciso segundo del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que establece: “Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución”.

En consecuencia, se procederá a declarar responsable al exdignatario y se sancionará. Adicionalmente, se procederá a remitir a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia al tratarse de retención de bienes y dinero de la organización comunal denominada JAC La Portada III Sector.

Frente al cargo del numeral 2.3, que señala el presunto “uso de un lote que no es de propiedad de la Junta de Acción Comunal y arrendarlo, sin previa autorización de la entidad competente”, se advierte en el expediente la manifestación voluntaria del investigado de fecha 05 de octubre de 2016, consignada en diligencia preliminar del 28 de abril de 2017, en la que reconoce el uso de bienes que no son de propiedad de la organización comunal para fines lucrativos propios,



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

refiriéndose a sí mismo en tercera persona e indicando: “*adeuda* [entiéndase el investigado] *el primer mes de arriendo de los lotes*” (folio 17), e inclusive, en dicho oficio se compromete a efectuar la devolución de tales sumas económicas.

Es decir que, si bien en el cargo formulado se indica que se configura una vulneración de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 de los estatutos de la JAC por indebido ejercicio de la representación legal de la organización del reconocimiento realizado por el investigado, se extrae que el usufructo del lote que se reprocha se realizó a nombre propio, y no, en ejercicio de sus atribuciones como representante legal de la JAC del barrio La Portada III Sector.

Al respecto, es necesario aclarar que lo que acontecía en la organización comunal, era el uso irregular por parte de un particular a título propio de un bien uso público, razón por la cual, no estamos frente a una conducta que pueda enmarcarse como contaría al régimen de acción comunal colombiano, puesto que se trata del uso anormal de bienes que no pertenecen a una organización comunal ni se está actuando en representación de una.

En consecuencia, no encuentra este despacho vocación de prosperidad frente a la conducta que se reprocha por ser atípica en la legislación comunal y, en consecuencia, se archivara el cargo.

No obstante, el uso de bienes de uso público de forma irregular es una conducta contraria por parte de particulares si es una conducta que se enmarca en la competencia de la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual, se dará traslado de esta conducta para lo pertinente.

Por último, en lo que atañe al cargo **2.4**, se evidencia en el informe de Inspección Vigilancia y Control emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad de fecha 24 de noviembre de 2017, que se efectuaron varios avisos de citación al investigado con el fin de evidenciar el cumplimiento de sus funciones, pero ello no fue posible debido a que no acudió a las diligencias convocadas por la entidad que ejerce inspección y vigilancia.

Así mismo y de acuerdo a los documentos que reposan dentro del expediente OJ-3581, se evidenció que se citó en las siguientes fechas al presidente de la organización comunal con la finalidad de obtener información de la JAC: el 28 de abril de 2017 a las 2:00 pm (folio 19), a la cual no compareció tal como consta en acta de diligencia (folios 11 y 12); 12 de junio de 2017 a las 2:00 pm (folio 12) a la cual no asistió y tampoco presentó excusas tal como consta en el acta de diligencia (folios 9 al 10); y, 30 de octubre de 2017, pero no compareció lo cual consta en el acta de comparecencia (folios 4 y 5).

Ahora, frente al particular se debe tener en cuenta que el señor Augusto Alberto Castillo fue reemplazado del cargo de presidente de la JAC mediante Acta No. 2 del 17 de febrero de 2017 por parte de la Asamblea General de Afiliados, por lo que es apenas lógico que no se presentará a las

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

diligencias programadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, especialmente si tenemos en cuenta que las citaciones a las diligencias preliminares se efectuaron a la dignidad de presidente de la organización comunal, como representante legal y no al investigado a título personal. En consecuencia, no le era exigible la comparecencia a las diligencias de las fechas señaladas en el párrafo anterior, pues se encontraba por fuera de la dignidad en el órgano comunal.

Así las cosas y habida cuenta de la fecha en que se produjo la remoción y remplazo del cargo del señor Augusto Alberto Castillo, en calidad de presidente en el organismo comunal, se procederá a archivar el cargo 2.4, que fue formulado mediante Auto 021 de 21 de mayo de 2018 expedido por el director general del IDPAC.

3. RESPECTO DE LA (S) CONDUCTA (S) DE LA INVESTIGADA GLORIA INÉS VARGAS EN CALIDAD DE EXTESORERA DE LA JAC (PERIODO 2016 - 2017)

Respecto al cargo señalado en el numeral **3.1**, si bien se enuncia en el informe de Inspección Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta Entidad, la obligación de presentar el libro de tesorería según los soportes contables (folio 3), no se evidencia soporte alguno que permita identificar que la tesorera de la organización comunal cumplió con su deber y realizó la debida presentación que se requería por parte de la entidad de IVC.

Asimismo, tampoco se observa soporte probatorio alguno que permita concluir que la extesorera llevó con diligencia los libros a su cargo, pese a que en reiteradas oportunidades (diligencias preliminares de 28 de abril, 12 de junio y 30 de octubre de 2017) la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control le solicitó la entrega de los soportes del ejercicio de su labor contenida en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la organización comunal.

No obstante, durante el tiempo que ejerció la función de tesorera, aproximadamente ocho (08) meses, no se evidencia documentación alguna que permita establecer que la dignataria cumplió con su deber de llevar en debida forma los libros de su competencia.

Ahora bien, pese a que resulta claro que la investigada ostentó el cargo de tesorera durante el periodo: junio de 2016 a 17 de febrero de 2017 (fecha en la que se eligió su reemplazo mediante asamblea general), no es menos cierto que dicho registro de libros o la actualización de la información contable podría entregarse hasta la fecha de emisión del presente acto, sin que se evidencie que dicha acción fuera realizada por parte de la extesorera para cumplir con su función o hacer entrega de la información a la entidad que ejerce IVC.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Por lo anterior, una vez hecho el análisis jurídico probatorio del cargo, se concluye que le atañe responsabilidad frente a la omisión que se le reprocha, pues incurrió en violación del régimen comunal, puntualmente, lo relacionado con llevar y registrar los libros de tesorería, caja general, bancos, caja menor e inventarios de la Junta, con lo que transgredió lo establecido el numeral 2 del artículo 44 estatutario, en concordancia con el artículo 97 de los estatutos de la JAC y los literales a) y b) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

En tal sentido se encuentra a la investigada responsable del cargo que se le reprocha a título de culpa, al tratarse de la omisión de conductas debidas, y se procederá a imponer sanción.

En lo que atañe al cargo del numeral **3.2**, se reprocha a la investigada su omisión en la presentación de informes en los términos del numeral 5 del artículo 44 de los Estatutos de la JAC que indica: *“Rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en las que éstas le indiquen”*.

Al respecto, es necesario señalar que el artículo 23 de los estatutos de la JAC La Portada III Sector, indica que la asamblea general de afiliados debe reunirse tres (3) veces al año en los meses de marzo, julio y noviembre. Partiendo de dicha premisa, se debe verificar si la investigada durante el tiempo que ejerció como tesorera de la JAC (01 de julio de 2016 a 17 de febrero de 2017) cumplió con su deber de presentación de informes en las asambleas de los meses de julio y noviembre de 2016.

En lo que respecta a la asamblea general correspondiente al mes de julio de 2016, se evidencia tras la lectura del acta respectiva, que dicho informe fue presentado por el tesorero saliente del periodo 2012 – 2016, tal y como consta en acta No. 14 del 17 de julio de 2016 y no existe evidencia que la organización comunal se haya reunido en el mes de noviembre de 2016, razón por la cual, en aplicación del principio *in dubio pro administrado*, se debe exonerar a la investigada por cuanto no existiendo asamblea general convocada, mal podría reprochársele a la extesorera la omisión en la presentación del informe. Es decir, existió una circunstancia ajena a su voluntad que le impedía el cumplimiento de su deber ante la omisión de reunión de la asamblea general de afiliados, situación que se escapa de su responsabilidad.

Ahora bien, en lo que respecta a la presentación de los informes ante la Junta Directiva de la organización comunal, tampoco existe evidencia que permita establecer si se realizaron dichas reuniones durante el periodo comprendido entre junio de 2016 y febrero de 2017, por lo cual, no sería posible responsabilizar a la extesorera por dicha omisión, pues se deriva de la no reunión de la Directiva, situación que, nuevamente, se escapa de responsabilidad de la investigada.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

En consecuencia, se procederá a exonerar a la extesorera frente al cargo que le reprocha la no presentación de informes.

En lo que atañe al cargo del numeral **3.3**, que refiere la necesidad de contar con una póliza de manejo de los recursos de la JAC, es importante precisar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 de los estatutos de la JAC: *“Esta póliza es requisito indispensable para inscribir al tesorero como dignatario”*.

Al respecto, es importante precisar que la investigada se inscribió como tesorera de la JAC mediante Auto de inscripción 978 de 11 de julio de 2016 emitido por la subdirectora de Asuntos Comunales de esta Entidad, por lo que se presume la existencia y verificación de dicha póliza para la posterior inscripción de la señora Gloria Inés Vargas como tesorera de la JAC.

De conformidad con lo anterior, este despacho considera que al no existir soporte probatorio alguno que permita concluir más allá de toda duda que la investigada omitió el deber de constituir póliza a favor de la organización comunal y que pese a dicha omisión se procedió a inscribir a la dignataria, se debe aplicar el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que señala: *“toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”*.

Adicional a lo anterior, es necesario señalar que en el informe de IVC aportado por la SAC, que constituye prueba útil y pertinente para establecer a comisión u omisión de conductas por parte de los dignatarios de la organización comunal, no se señala de manera cierta y determinada que la tesorera no cuente con la póliza para manejar los recursos de la organización.

Así las cosas, ante la ausencia de prueba necesaria¹ que permita concluir que la investigada incurrió en la conducta señalada, en aplicación al principio de la presunción de inocencia y de *in dubio pro administrado*, mal podría sancionarse a la extesorera el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 de los estatutos de la JAC. Por lo tanto, en estricta garantía del derecho fundamental al debido proceso de la investigada, se desestima este cargo a su favor y se procede a archivar

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-264/09: “(...) En el plano legal, el principio de necesidad de la prueba se encuentra íntimamente ligado al derecho fundamental al debido proceso, pues se dirige a evitar cualquier tipo de decisión arbitraria por parte de las autoridades (núcleo esencial de la garantía constitucional citada); y, además, porque la valoración dada a las pruebas, o el juicio sobre los hechos, debe materializarse en la sentencia para que su motivación sea adecuada.

El interés dado por el Constituyente al tema probatorio y su relación con el debido proceso, solo se explica si se valora la verdad como objetivo o finalidad de las actuaciones judiciales. De no ser así, poco importarían el principio de necesidad, la motivación de la valoración probatoria o la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, pues el juez podría adoptar sus decisiones con base en los alegatos de las partes o, sencillamente, en su criterio sobre la adecuada composición de los intereses en conflicto (...).



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

En lo que atañe al cargo transcrito en el numeral **3.4**, del presente acto, se enuncia en el informe de Inspección Vigilancia y Control de 24 de noviembre de 2017, realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta Entidad, lo siguiente: “(...) *los dignatarios presentes informan que los libros, los bienes, y el dinero se encuentran retenidos por el señor Augusto Alberto Castillo (...)*”, diligencia que fue llevada a cabo el día 28 de abril de 2017, así mismo el informe señala “1. *Presentar libro de tesorería actualizado según soporte contables*” (folio 3).

Es decir, en el cargo en mención, se reprocha a la investigada la omisión frente al deber de reemplazar los libros a su cargo por la presunta retención por parte del expresidente de la JAC (artículo 101 de los estatutos) una vez fue autorizado por la Entidad que ejerce inspección, control y vigilancia (IDPAC) el día 28 de abril de 2017.

Al respecto, es necesario señalar que, tal como quedó establecido previamente, la investigada ostentó el cargo de tesorera durante el periodo: junio de 2016 a 17 de febrero de 2017 (fecha en la que se eligió su reemplazo) y teniendo en cuenta que la acción correctiva fue ordenada en el mes de abril de 2017 a la dignidad competente de los libros de tesorería, era la nueva tesorera la llamada a realizar el remplazo de libros ordenada en el marco de las funciones a su cargo.

Ahora bien, de los descargos presentados por el señor Ramiro Trujillo el 17 de agosto de 2018 (folio 69), se logra evidenciar que la investigada realizó la entrega de los libros que reposaban en su poder a quien la reemplazaría en el cargo de tesorera de la JAC, quien a partir del 17 de febrero de 2017, tenía la obligación de llevar los libros contables de la organización comunal y, en caso de presentarse la retención que se indica en el acta de diligencia preliminar de IVC del 28 de abril de 2017, debía dar cumplimiento a lo estipulado en el literal d) del artículo 101 de los estatutos de la organización comunal, pues se advierte que dicha retención sucedió entre posterior a la entrega de libros y antes de la diligencia señalada.

Así las cosas, se desestimaré y archivaré a favor de la señora Gloria Inés Vargas el cargo 3.4 formulado en Auto 021 de 21 de mayo de 2018 y se exonerará de responsabilidad a la señora Gloria Inés Vargas, archivando a su favor.

Respecto al cargo del numeral **3.5**, del presente acto, se observa en el informe de Inspección Vigilancia y Control emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad de fecha 24 de noviembre de 2017, que la entidad que ejerce IVC le hizo varios requerimientos a la investigada para evidenciar el cumplimiento de las funciones que tenía a su cargo, pero no fue posible debido a que no acudió a las diligencias convocadas por la entidad que ejerce inspección y vigilancia. Así mismo y de acuerdo con los documentos que reposan dentro del expediente OJ-3581, se evidenció que se citó en dos oportunidades a la tesorera de la organización comunal con la finalidad de obtener información de la JAC, así: el 12 de junio de 2017 a las 2:00pm (folios 12) a la cual no



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

compareció y tampoco presento excusas tal como consta en el acta de diligencia (folios 9 al 10); y, 30 de octubre de 2017, no compareció ni presento causa justificada por su ausencia (folios 4 y 5).

No obstante, se precisa que, de acuerdo con lo reportado en la plataforma de la participación de esta entidad, se evidenció que la señora Gloria Inés Vargas, presentó renuncia al cargo de tesorera el día 17 de febrero de 2017, la cual fue aceptada por la asamblea general (acta No. 2) y se remitió a la entidad de IVC mediante radicado 2017ER2718 de 17 de marzo de 2017. Fecha en la cual, adicionalmente, se nombró la nueva tesorera de la organización comunal.

En consecuencia, no podría reprocharse la inasistencia a las diligencias programadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, por cuanto para en las fechas de las convocatorias realizadas, la investigada no se encontraba ejerciendo el cargo de tesorera en la organización comunal y, por ende, no acató el llamado que se realizaba por parte de la Entidad que ejerce IVC, especialmente, porque las citaciones se dirigieron a la dignidad y no, puntualmente, a la exdignataria.

En razón a lo anterior, se desestima la conducta reprochada y se archiva el presente cargo formulado contra la señora Gloria Inés Vargas.

4. RESPECTO DE LA (S) CONDUCTA (S) DE LA INVESTIGADA ARGÉNIS GUTIÉRREZ EN CALIDAD DE EXSECRETARIA DE LA JAC (PERIODO 2016-2017)

En lo que respecta al cargo señalado en el numeral 4.1, en primera instancia se observa que, en la plataforma de la participación, existe un registro de fecha 11 de agosto de 2017, en el que figuran un número total de afiliados de 112, lo que se traduce, en que se efectuó el registro de libro de afiliados de la organización comunal o se efectuó un proceso depurativo del libro de afiliados, lo que significaría que en efecto dentro de la JAC si se contaba con un libro de afiliados.

En cuanto a las actas de asamblea general, se evidencia de la consulta efectuada en la plataforma de la participación que, para el periodo comprendido del año 2017, existen dos (2) actas de 15 de enero de 2017 y 19 de febrero de 2017, suscritas por la secretaria de la organización comunal, debidamente numeradas lo que significaría que, en efecto, se registraban las actas en un libro, pues de allí se desprende su numeración.

Ahora bien, en lo que respecta a las actas de las asambleas generales de afiliados en el periodo en el que la ciudadana ostentó el cargo de secretaria se encontró: en la que corresponde al mes de julio de 2016 se encuentra suscrita por la secretaria saliente (acta No. 14 del 17 de julio de 2016), y frente a la que debía ocurrir en noviembre de 2016, no existe evidencia que la organización se reuniera.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Sea importante señalar que, en lo relacionado con las actas de asamblea correspondientes a los meses de marzo y julio del año 2017, como lo establece el artículo 23 estatutario, la investigada ya no se encontraba ostentando el cargo de secretaria de la organización comunal, razón por la cual, para efectos de determinar la configuración del cargo que se reprocha, no se realizara análisis de dichas sesiones.

Por otro lado, en lo que respecta a la elaboración de actas de las reuniones de Junta Directiva, no existe evidencia que permita establecer si se realizaron durante el periodo comprendido entre junio de 2016 y febrero de 2017, situación que se escapa de responsabilidad de la investigada y, en consecuencia, no sería posible responsabilizar por este hecho a la exdignataria teniendo en cuenta que quien debía convocar a estas reuniones no era propiamente la investigada y que al no haberse adelantado sesiones de Directiva resultaba materialmente imposible que la investigada levantara las actas de su competencia. En el mismo sentido, se concluye en lo que atañe a las actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación

Por consiguiente, se exonerará de responsabilidad a la señora Argénis Gutiérrez y se archiva a su favor el presente cargo pues se pudo establecer que la exsecretaria durante el tiempo que ejerció el cargo realizó los deberes relacionados con llevar en debida forma el libro de afiliados, de actas de asamblea y junta directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

Respecto al cargo **4.2**, se observa en el informe de Inspección Vigilancia y Control emitido por la SAC que se le hizo varios requerimientos a la investigada para revisar y evidenciar el cumplimiento de las funciones que tenía a cargo, pero no fue posible debido a que no acató los requerimientos realizados por la entidad que ejerce inspección y vigilancia, así como tampoco aportó la información pertinente.

Se precisa entonces que, de acuerdo a los documentos obrantes en el presente expediente, la señora Argenis Gutiérrez fue citada las siguiente fechas con la finalidad de obtener información de la JAC y de verificar el cumplimiento de las funciones que tenía a cargo: el 28 de abril de 2017 a las 2:00pm (folio 19) a la cual no compareció y tampoco presento excusa tal como consta en el acta de diligencia (folios 11 y 12); el 12 de junio de 2017 a las 2:00pm (folio 12) a la cual no compareció y tampoco presento excusas tal como consta en el acta de diligencia (folios 9 al 10); y, nuevamente, el 30 de octubre de 2017, citación a la que no estaba obligada a asistir, como quiera que el 11 de agosto de 2017 la investigada ya había sido removida del cargo de secretaria de la JAC como lo evidencia el Auto modificadorio 2341 de 19 de septiembre de 2017 expedido por esta entidad.

Al respecto, es importante mencionar que, frente al incumplimiento en las citaciones convocadas, se configuró el escenario contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, tras revisión de las actas de las mencionadas diligencias es posible concluir que se formuló por parte de esta Entidad, en el marco de la facultad contenida en el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único





IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 frente a la que se reprocha a la investigada el entorpecimiento, las acciones correctivas concernientes a presentar el libro de actas de asamblea y de junta directiva, libro de afiliados e informes aprobados por asamblea general.

Ahora bien, pese a que resulta claro que la investigada ostentó el cargo de secretaría durante el periodo: junio de 2016 a 11 de agosto de 2017, no es menos cierto que dichos compromisos de entrega de libros e informes podrían realizarse hasta la fecha de emisión del presente acto, sin que se evidencie que dicha acción fuera realizada por parte de la exsecretaria para cumplir con la entrega de la información a la entidad que ejerce IVC.

Por lo anterior, se concluye que la investigada con su conducta demostró desinterés en el cumplimiento de los requerimientos efectuados por la entidad que ejerce IVC, no solo por su inasistencia injustificada a las visitas de IVC adelantadas, sino por el incumplimiento de las acciones correctivas formuladas por esta entidad en marco del artículo precitada del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 26 de mayo de 2015, que pretenden que se desplieguen las actuaciones necesarias por parte de los dignatarios para identificar el estado de la de la organización comunal y corregir las irregularidades que se identifiquen. Fin último de las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales.

Así las cosas, queda demostrado a título de culpa, por tratarse del cumplimiento de conductas debidas, el entorpecimiento realizado por parte de la investigada a las acciones de inspección, vigilancia y control que se reprocha en el cargo formulado, transgrediendo de esta manera lo establecido en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en concordancia con el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 26 de mayo de 2015. Por consiguiente, se procederá a imponer sanción.

5. RESPECTO DE LA (S) CONDUCTA (S) DEL INVESTIGADO RAMIRO TRUJILLO EN CALIDAD DE EXFISCAL DE LA JAC (PERIODO 2016-2017)

Previo a realizar el análisis jurídico probatorio de las conductas atribuidas al exfiscal, es necesario precisar que el investigado presentó descargos y aportó documentos para desvirtuar los cargos formulados en el Auto 021 del 31 de mayo de 2018, así las cosas, constituye el acervo probatorio de los cargos atribuidos al señor Ramiro Trujillo, el informe de IVC suscrito por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad del 24 de noviembre de 2017, los descargos presentados y demás documentos que obran en el expediente OJ- 3581.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Teniendo en cuenta lo anterior y respecto al cargo transcrito en el numeral **5.1**, es necesario aclarar que existen dos conductas que se reprochan al investigado y las cuales se abordarán de forma independiente, así:

a) Respecto a la no elaboración de informes:

Frente a esta omisión, es necesario señalar que de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 49 de los estatutos de la JAC La Portada III Sector, es función del fiscal “*Rendir como mínimo, informes a la asamblea y a la directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta*”. En virtud de dicho deber y ante la ausencia de evidencia que permitiera a esta entidad determinar su cumplimiento, mediante comunicación SAC 6602-2017 radicado 2017EE11854 de 10 de octubre de 2017 (folio 8) se le requirió al fiscal “*Informes del fiscal en referencia a sus obligaciones estatutarias*”

Al respecto, es necesario precisar que la presentación de informes del fiscal se debe realizar en asamblea general y en directivas, así las cosas, tras revisión de las actas de asamblea allegadas por la organización comunal, se evidencia que el máximo órgano de la JAC se reunió en las siguientes fechas: 17 de julio de 2016 (acta No. 014 de 2016), 15 de enero de 2017 (acta No. 01 de 2017) y 19 de febrero de 2017 (acta No. 02 de 2017), actas que reposan en la plataforma de la participación de esta entidad.

Entonces, en lo que tiene que ver con la sesión del 17 de julio de 2016, se efectuó la presentación de informes de dignatarios, en los que se encuentra en fiscal, la presentación y aprobación del informe de tesorería, en la sesión de 15 de enero de 2017 se realizó el informe de abandono del cargo del presidente y elección de tribunal de garantías, y finalmente, en la sesión de 19 de febrero de 2017 se realizó la presentación de informes de dignatarios, en los que se encuentra en fiscal, y la elección de cargos vacantes al interior de la junta.

Al respecto, es necesario señalar que si bien en las asambleas generales del 17 de julio de 2016 y 19 de febrero de 2017, se indica de forma general que la presentación de informes se realizó por parte de los dignatarios, ante la ausencia de prueba adicional que permita establecer que el fiscal no presentó informe en dicha oportunidad, en virtud del principio *in dubio pro reo* se entenderá que la afirmación contenida en el acta en los siguientes términos “*Los dignatarios de las JAC presentan sus informes*” (sic) incluye al fiscal.

Por otro lado, en lo que respecta a la reunión obligatoria del mes de noviembre de 2016 no existe evidencia dentro del plenario que permita evidenciar que la organización comunal se reuniera lo que hace imposible que el investigado presentara informes fiscales ante el órgano competente; y, con relación al acta del 15 de enero de 2017, se evidencia que se trata de una asamblea preparatoria



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

de ejercicio electoral, razón por la cual, no era dable la presentación de informes por parte de los dignatarios de la organización comunal.

En lo que refiere a la presentación de informes fiscales ante la junta directiva, no se encuentra soporte que permita establecer que en efecto existieron reuniones de Directiva al interior de la organización comunal La Portada III Sector, razón por la cual, no se puede reprochar dicha omisión al investigado al existir una circunstancia ajena a su voluntad que lo imposibilitaba para cumplir con su deber.

Así las cosas, en lo que respecta a esta conducta, no se encuentra soporte para sancionar al investigado.

b) Respecto a la gestión con relación a los bienes que presuntamente se encuentran en poder del señor Augusto Alberto Castillo:

Frente a este hecho, en el Auto de apertura y formulación de cargos No. 021 del 21 de mayo de 2018 emitido por el director general del IDPAC, se reprocha al investigado que: *“no veló por el cuidado de los bienes de la junta ni de su correcta utilización; tampoco no hay prueba de la denuncia ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, sobre las presuntas irregularidades en el manejo patrimonial de la Junta (...)”*.

Al respecto, se advierte que, en el acervo probatorio del expediente, reposa Fallo Disciplinario No. 0205 del 05 de mayo de 2017 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad de Bosa (folio 65) en el que se resolvió sancionar por (48) meses al señor Augusto Alberto Castillo Castillo, expresidente de la organización comunal, por las irregularidades presentadas al interior de la JAC La Portada III Sector.

Lo anterior advierte que, en efecto, existió la denuncia de los hechos ante autoridad competente, a saber, Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad respectiva, situación que fue resuelta mediante la sanción al expresidente, por lo que se advierte claramente que en su momento oportuno los hechos fueron puestos a conocimiento ante el órgano inmediatamente superior de la JAC.

Así las cosas, se desvirtúa el cargo formulado al investigado y se archiva el mismo, puesto que procedió conforme a lo señalado en los estatutos.

En atención al análisis previamente realizado, se concluye que no le asiste responsabilidad al exfiscal por el cargo enunciado en el numeral 5.1. y, en consecuencia, se procederá a archivar a favor del investigado.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Respecto al cargo **5.2**, se observa en el informe de Inspección Vigilancia y Control emitido por la SAC que se le hizo varios requerimientos al investigado para revisar y evidenciar el cumplimiento de las funciones que tenía a cargo, pero no fue posible debido a que no acató los requerimientos realizados por la entidad que ejerce inspección y vigilancia, así como tampoco aportó la información pertinente.

Se precisa entonces que, de acuerdo a los documentos obrantes en el presente expediente, el señor Ramiro Trujillo fue citado las siguientes fechas con la finalidad de obtener información de la JAC y de verificar el cumplimiento de las funciones que tenía a cargo: el 28 de abril de 2017 a las 2:00pm (folio 19) a la cual no compareció y tampoco presentó excusa, tal como consta en el acta de diligencia (folios 11 y 12); el 12 de junio de 2017 a las 2:00 pm (folio 12) a la cual no compareció y tampoco presentó excusas tal como consta en el acta de diligencia (folios 9 al 10); y, el 30 de octubre de 2017, citación a la que no estaba obligado a asistir como quiera que el 11 de agosto de 2017 ya había sido removido del cargo de fiscal de la JAC como lo evidencia el Auto modificadorio 2341 de 19 de septiembre de 2017 expedido por esta entidad.

Al respecto, es importante mencionar que, frente al incumplimiento en las citaciones convocadas, se configuró el escenario contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, tras revisión de las actas de las mencionadas diligencias es posible concluir que se formuló por parte de esta Entidad, en el marco de la facultad contenida en el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 frente a la que se reprocha al investigado el entorpecimiento, la acción correctiva concerniente a presentar el informe fiscal.

Ahora bien, pese a que resulta claro que el investigado ostentó el cargo de fiscal durante el periodo: junio de 2016 a 11 de agosto de 2017, no es menos cierto que dicho compromiso de entrega de informe podría realizarse hasta la fecha de emisión del presente acto y en ese sentido, se evidencia a folios 60 y 67 que el investigado en uso de su derecho a rendir descargos mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2018 (radicado No. 2018ER11560) allega el informe fiscal correspondiente al periodo de 07 de septiembre de 2016 a 27 de octubre de 2017.

En este punto, es importante señalar que si bien el investigado con su conducta demostró desinterés frente a las citaciones realizadas por la entidad que ejerce IVC, la finalidad de dichas actuaciones es el cumplimiento de las acciones correctivas formuladas por esta entidad en marco del artículo precitado del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 26 de mayo de 2015, que pretenden que se desplieguen las actuaciones necesarias por parte de los dignatarios para identificar el estado de la de la organización comunal y corregir las irregularidades que se identifiquen.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Así las cosas y dado que el investigado entregó el informe requerido en las diligencias preliminares llevadas a cabo por la Subdirección de Asuntos Comunales el 17 de agosto de 2018, se evidencia el cumplimiento de lo ordenado por la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, por lo cual, se procederá a archivar el cargo a favor del investigado.

No obstante, se realiza un llamado de atención al exfiscal Ramiro Trujillo, en razón a que, si bien es cierto que dio cumplimiento al requerimiento de la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, este debió efectuarlo oportunamente y dentro de los requerimientos de diligencias preliminares adelantadas y no de forma extemporánea, pues ello impide el adecuado ejercicio de IVC que adelanta esta entidad.

6. RESPECTO DE LA (S) CONDUCTA (S) DE LA INVESTIGADA JANNETH BERMÚDEZ EN CALIDAD DE EXVICEPRESIDENTA DE LA JAC (PERIODO 2016-2018)

Previo a realizar el análisis jurídico probatorio de las conductas atribuidas a la exvicepresidenta de la JAC, es necesario precisar que la investigada presentó descargos y aportó documentos para desvirtuar los cargos formulados en el Auto 021 del 31 de mayo de 2018. Así las cosas, constituye el acervo probatorio de los cargos atribuidos a la señora Bermúdez, el informe de IVC suscrito por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad de 24 de noviembre de 2017, los descargos y demás documentos que obran en el expediente OJ- 3581.

Partiendo de lo anterior, en el cargo señalado en el numeral **6.1**, se reprocha a la investigada no reemplazar al presidente de la JAC dado el abandono del cargo de dicho dignatario, frente a lo cual, se indica en el informe de Inspección Vigilancia y Control realizado por la SAC *"De igual manera los presentes en la diligencia informan que a la fecha la organización cuenta con cargos vacantes, los cuales no han sido puestos en conocimiento del IDPAC, sin embargo, se comprometen radicar ante el Instituto las renunciaciones aprobadas por la asamblea, así como el proceso para la elección de dichos cargos"* (folio 2 reverso).

Al respecto, en primer momento es posible concluir que el abandono del cargo del presidente de la organización quedó plenamente demostrado mediante las siguientes pruebas: declaración del afiliado Saúl Molano el 08 de abril de 2017 ante la Asociación de Juntas de la Localidad Séptima de Bosa (folio 14), manifestación del señor Augusto Alberto Castillo donde expresa las irregularidades en el manejo de la organización (folio 17) y fallo disciplinario No. 0205 de 05 de mayo de 2017 de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Bosa, el cual resolvió sancionar por (48) meses al señor Augusto Alberto Castillo Castillo, entre otras cosas por abandonar el cargo dentro de la organización (folio 65).



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Es decir que, en efecto, se configuró un deber en cabeza de la investigada respecto al abandono del cargo del presidente de la organización comunal, en atención a lo consagrado en el artículo 1° del artículo 43 de los Estatutos de la JAC. Es así, que la investigada en los descargos colectivos presentados frente a la formulación de cargos realizada mediante Auto 021 de 21 de mayo de 2017, esgrimió como defensa frente al reproche realizado:

“10. Frente al cargo 6.6, la vicepresidenta si ha asumido su rol de remplazar al presidente cuando este ha abandonado el cargo, tal es así, que se llevó a cabo la elección de un nuevo presidente para su momento, el señor Saúl Molano Poloche, quien fue avalado por el IDPAC. Además la JAC radicó varios documentos de las convocatorias y asamblea para elegir el presidente titular, sin embargo, varias de estas actas fueron devueltas por incumplimiento de algunos puntos. Adicionalmente fue hasta el 25 de Agosto de 2017 que el señor Castillo presentó su renuncia tal y como consta en la carta firmada por él” (sic) (folio 74).

De otro lado, se evidencia en el acta de asamblea general de afiliados del 15 de enero de 2017, radicada mediante cordis 2017ER2718 del 17 marzo de 2017, que en el orden del día puesto a consideración se abordó por parte de la vicepresidente Janneth Bermúdez, el abandono del cargo del presidente de la JAC La Portada III Sector, sometiendo a la asamblea, la elección del tribunal de garantías para elegir de dicho cargo vacante el 19 de febrero de 2017, fecha en la que la investigada se postuló para el cargo de presidente de la JAC.

Conforme a las evidencias que obran en la presente investigación administrativa, se concluye que la investigada realizó las acciones pertinentes para abordar el tema del abandono del cargo del presidente y suplir el cargo vacante de conformidad con los procedimientos legales y estatutarios establecidos al interior de la organización comunal.

Así las cosas, no está llamado a prosperar el cargo que se formula contra la señora Janneth Bermúdez, por lo que se desestima la conducta reprochaba en Auto 021 de 21 de mayo de 2018 y se archivará el cargo a su favor.

Respecto al cargo **6.2**, se observa en el informe de Inspección Vigilancia y Control emitido por la SAC que se le hizo varios requerimientos a la investigada para revisar y evidenciar el cumplimiento de las funciones que tenía a cargo, pero no fue posible debido a que no acató los requerimientos realizados por la entidad que ejerce inspección y vigilancia, así como tampoco aportó la información pertinente.

Se precisa entonces que, de acuerdo a los documentos obrantes en el presente expediente, la señora Janneth Bermúdez fue citada en las siguientes fechas con la finalidad de obtener información de la JAC y de verificar el cumplimiento de las funciones que tenía a cargo: el 28 de abril de 2017 a las 2:00pm (folio 19) a la cual no compareció y tampoco presentó excusa, tal como consta en el

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 424**

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

acta de diligencia (folios 11 y 12); el 12 de junio de 2017 a las 2:00 pm (folio 12) a la cual no compareció y tampoco presentó excusa, tal como consta en el acta de diligencia (folios 9 al 10); y, el 30 de octubre de 2017, a la cual no compareció (folios 4 y 5) y tampoco presentó causa justificada.

Al respecto, es importante mencionar que, frente al incumplimiento en las citaciones convocadas, se configuró el escenario contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, tras revisión de las actas de las mencionadas diligencias es posible concluir que se formuló por parte de esta Entidad, en el marco de la facultad contenida en el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 frente a la que se reprocha a la investigada el entorpecimiento, de las acciones correctivas a su cargo y concerniente a la presentación de informes de sus gestiones mientras fue vicepresidente de la organización comunal, es decir, entre el 11 de julio de 2016 y el 01 de diciembre de 2018

Ahora bien, pese a que resulta claro que la investigada ostentó el cargo de vicepresidenta durante el periodo: 01 junio de 2016 a 01 de diciembre de 2018, no es menos cierto que dichos compromisos de presentar informes concernientes a las funciones de vicepresidente (coordinar las comisiones de trabajo y remplazar al presidente ante ausencias temporales) puntualmente, podrían realizarse hasta la fecha de emisión del presente acto, sin que se evidencie que dicha acción fuera realizada por parte de la dignataria para cumplir con la entrega de la información a la entidad que ejerce IVC.

Por lo anterior, se concluye que la investigada con su conducta demostró desinterés en el cumplimiento de los requerimientos efectuados por la entidad que ejerce IVC, no solo por su inasistencia injustificada a las visitas de IVC adelantadas, sino por el incumplimiento de las acciones correctivas formuladas por esta entidad en marco del artículo precitada del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 26 de mayo de 2015, que pretenden que se desplieguen las actuaciones necesarias por parte de los dignatarios para identificar el estado de la de la organización comunal y corregir las irregularidades que se identifiquen. Fin último de las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales.

Así las cosas, queda demostrado a título de culpa, por tratarse del cumplimiento de conductas debidas, el entorpecimiento realizado por parte de la investigada a las acciones de inspección, vigilancia y control que se reprocha en el cargo formulado, transgrediendo de esta manera lo establecido en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en concordancia con el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 26 de mayo de 2015. Por consiguiente, se procederá a imponer sanción.

7. RESPECTO DE LA (S) CONDUCTA (S) DE LOS (AS) INVESTIGADOS (AS) ALICIA RODRÍGUEZ ALEMÁN, REMIGIO PEÑA SOTO Y JOSÉ QUINTANA EN CALIDAD DE CONCILIADORES (AS) PERIODO 2016-2020.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Respecto al cargo señalado en el numeral 7.1, del presente acto, se indica en el informe de Inspección Vigilancia y Control de fecha 24 de noviembre de 2017 realizado por la SAC, lo siguiente:

“teniendo en cuenta que los dignatarios actuales no han ejercido sus funciones de acuerdo a lo contenido en los estatutos de la Junta es un deber llevar a la organización comunal en medio de un ambiente sano. Es por ello que debe poner en conocimiento a éste órgano por ser de competencia y así éste no logra agotar la vía conciliatoria remitiéndose a la Asociación de Juntas (Comisión de Convivencia y Conciliación), para que en segunda instancia tome las medidas del caso (...)” también se indica *“Los funcionarios solicitan sea informado sobre el proceso que debió haber sido adelantado por la Comisión de Convivencia y Conciliación con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones (...)”* y finalmente señala *“7. Presentar acta de Conciliación con respecto a las actuaciones del presidente”*.

No obstante, existe en el expediente el acta de recepción de versión libre y espontánea rendida por el señor Saúl Molano Poloche, excoordinador de la Comisión de Obras de la JAC La Portada III Sector, de fecha 08 de abril de 2017 (folio 71) en la cual acude a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Bosa, para exponer los hechos ocurridos al interior de dicha organización comunal concerniente al abandono del cargo, especialmente del señor expresidente Augusto Alberto Castillo.

Visto que en diligencias preliminares adelantadas por la subdirección de asuntos comunales de fecha 28 de abril de 2017, 12 de junio de 2017 y 30 de octubre de 2017, se le requería a los miembros de la comisión de convivencia y conciliación de la JAC informes del proceso adelantado por dicha instancia frente al conflicto presentado con el presidente de la JAC ante el abandono de sus funciones, se concluye que los investigados no podían dar cumplimiento a lo requerido por la entidad de IVC por cuanto para la fecha en que se surtió la primera diligencia de requerimiento (28 de abril de 2017) ya se había avocado conocimiento por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Bosa no solo la conflictividad presentada al interior de la JAC La Portada III Sector, adicionalmente, lo que respecta al abandono del cargo de algunos de sus dignatarios.

Es decir, teniendo en cuenta que desde el 08 de abril de 2017, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Bosa había avocado el conocimiento de los hechos por los que se requería a los investigados (folio 71), cuando se realiza el requerimiento a los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC, estos ya habían perdido competencia para conocer de dicha situación y por ende, mal podría reprocharse el incumplimiento de sus funciones conciliadoras frente a hechos que están siendo objeto de investigación por otra instancia competente.



**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 424**

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Así las cosas, no está llamado a prosperar el cargo que se formula contra los (as) investigados (as) Alicia Rodríguez Alemán, Remigio Peña Soto y José Quintana en calidad de conciliadores (as), por lo que se desestima la conducta reprochada mediante Auto 021 de 21 de mayo de 2018 y se archivaré el cargo a su favor.

V. NORMAS INFRINGIDAS**1. POR PARTE DE LA JAC LA PORTADA III SECTOR**

Este despacho concluye que no se infringió norma alguna por parte de la persona jurídica de la JAC, por lo cual se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del presente acto administrativo.

2. POR PARTE DEL INVESTIGADO AUGUSTO ALBERTO CASTILLO CASTILLO EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC (PERIODO 2016-2017)

En lo que respecta a los cargos relacionados en el numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del presente acto administrativo, este despacho logra concluir que no se infringió norma alguna por parte del investigado, por lo cual se exonera de responsabilidad y se archivan a su favor.

Referente al cargo 2.2, se identifica la trasgresión a lo establecido en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, frente a la retención de bienes y apropiación de sumas de dinero de la organización comunal, encontrándose configurado el presupuesto contenido en el literal a) del artículo 26 de la precitada ley.

3. POR PARTE DE LA INVESTIGADA GLORIA INÉS VARGAS EN CALIDAD DE EXTESORERA DE LA JAC (PERIODO 2016-2017)

Referente al cargo 3.1, se identifica incumplimiento de la función establecida en el numeral 2 artículo 44 y 97 de los estatutos de la JAC, incumpliendo así lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002 que contemplan el deber de llevar los libros de la organización comunal.

Referente al cargo 3.2, 3.3., 3.4. y 3.5, se concluye que no se infringió norma alguna por parte de la investigada, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado enunciado en el presente numeral de este acto administrativo.

4. POR PARTE DE LA INVESTIGADA ARGÉNIS GUTIÉRREZ EN CALIDAD DE EXSECRETARIA DE LA JAC (PERIODO 2016-2017)

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

En cuanto al cargo 4.1, se concluye que no se infringió norma alguna por parte de la investigada, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado enunciado en el presente numeral de este acto administrativo.

En cuanto al cargo 4.2, se evidencia transgresión del literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y como consecuencia del incumplimiento de aplicar los correctivos necesarios ordenadas en marco de la facultad de inspección, control y vigilancia consagrada el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 26 de mayo de 2015.

5. POR PARTE DEL INVESTIGADO RAMIRO TRUJILLO EN CALIDAD DE EXFISCAL DE LA JAC (PERIODO 2016-2017)

Referente a los cargos 5.1 y 5.2, se concluye que no se infringió norma alguna por parte del investigado, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado enunciado en el presente numeral de este acto administrativo.

6. POR PARTE DE LA INVESTIGADA JANNETH BERMÚDEZ EN CALIDAD DE EXVICEPRESIDENTA DE LA JAC (PERIODO 2016-2018)

En cuanto al cargo 6.1, se concluye que no se infringió norma alguna por parte de la investigada, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado enunciado en el presente numeral de este acto administrativo.

Referente al cargo 6.2, se evidencia transgresión del literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y como consecuencia del incumplimiento de aplicar los correctivos necesarios frente al ejercicio de la facultad de inspección, control y vigilancia consagrada el artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 26 de mayo de 2015.

7. POR PARTE DE LOS (AS) INVESTIGADOS (AS) ALICIA RODRÍGUEZ ALEMÁN, REMIGIO PEÑA SOTO Y JOSÉ QUINTANA EN CALIDAD DE CONCILIADORES (AS) PERIODO 2016-2020.

En cuanto al cargo 7.1, se concluye que no se infringió norma alguna por parte de los investigados, por lo cual, se exoneran de responsabilidad y se archiva el cargo formulado enunciado en el presente numeral de este acto administrativo.

VI. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Una vez agotadas las instancias procesales bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, procede este Despacho a adoptar la decisión final dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Conforme el principio de proporcionalidad que rige el proceso administrativo sancionatorio, la respectiva autoridad administrativa que imponga la sanción debe ejercer esta facultad dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad. Al respecto la honorable Corte Constitucional ha afirmado:

“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. (...)”²

Sobre el particular, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 50 establece los criterios de graduación de las sanciones a imponer por parte de las autoridades administrativas, en el presente caso el IDPAC:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

² Corte Constitucional. Sentencia C-125 de 2013. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.





IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

En el marco de la normatividad citada, se procede a graduar la sanción de aquellos investigados que se encontraron culpables de las conductas asignadas, de conformidad con el análisis jurídico y probatorio referido:

1. AUGUSTO ALBERTO CASTILLO CASTILLO EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE PERIODO 2016-2020.

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de las conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018, contra el señor Augusto Alberto Castillo Castillo, expresidente de la JAC del barrio La Portada III Sector, a título de culpa, al tratarse de omisión de conductas debidas y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la desafiliación del organismo comunal por el término de dieciséis (16) meses**, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: Con su actuación deliberada de abandonar el cargo y al realizar un aprovechamiento irregular de bienes y de dineros de la organización comunal, el expresidente de la organización comunal puso en peligro a la organización comunal que representaba por cuanto produjo daño a los recursos físicos y económicos de esta, razón por la cual el daño generado al bien jurídico tutelado es alto.

b) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero: Dentro de las actuaciones quedó demostrado que en efecto se produjo un beneficio económico irregular a favor del expresidente de la organización comunal.

c) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: el expresidente fue imprudente con su actuar al sustraer bienes y dineros de la organización comunal, así mismo desatendió deliberadamente con diligencia el deber de efectuar correctamente la representación legal de la JAC

d) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: El investigado durante los llamados de la entidad de IVC fue renuente a suministrar la información requerida y que daría cuenta del cumplimiento de sus deberes mientras ostento la dignidad de presidente de la organización comunal.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

e) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas: El investigado allegó al proceso prueba documental donde acepta la comisión de las conductas que se le reprochan y se compromete a la devolución de los dineros y bienes de los que se apropió. No obstante, no se subsanó la situación que se presentaba y, por el contrario, se evidencia desde por parte del expresidente para resarcir el daño causado con su conducta.

2. SEÑORA GLORIA INÉS VARGAS EN CALIDAD DE EXTESORERA DE LA JAC (PERIODO 2016-2017)

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de las conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018, contra la señora Gloria Inés Vargas, extesorera de la JAC del barrio La Portada III Sector, a título de culpa, al tratarse de omisión de conductas debidas y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la desafiliación del organismo comunal por el término de diez (10) meses**, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

a) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: La extesorera desconoció deliberadamente las funciones estatutarias que como tesorera de la organización comunal tenía, los cuales son de obligatorio cumplimiento como lo es no contar con libro de tesorería actualizados.

b) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión: La extesorera fue renuente a entregar durante el desarrollo de la presente investigación los soportes que permitieran establecer que cumplió con su deber de llevar en debida forma los libros de tesorería de la organización comunal durante el tiempo en el que fungió como dignataria de la organización comunal.

c) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: La investigada dentro de su actuar deliberado generó peligro a la organización comunal, pues el hecho de no contar con soportes de libros contables actualizados para que los afiliados conocieran la situación financiera de la JAC, impidió el normal funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones de la persona jurídica de la organización, por lo cual, el daño generado al bien jurídico tutelado es alto.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

3. SEÑORA ARGÉNIS GUTIÉRREZ EN CALIDAD DE EXSECRETARIA DE LA JAC (PERIODO 2016-2017)

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de las conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018, contra la señora Argenis Gutiérrez, exsecretaria de la JAC del barrio La Portada III Sector, a título de culpa, al tratarse de omisión de conductas debidas y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la desafiliación del organismo comunal por el término de diez (10) meses**, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

a) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: Es clara la renuencia de la exsecretaria al no comparecer a las citaciones de fortalecimiento realizada por esta entidad en las siguientes fechas: el 28 de abril de 2017 a las 2:00pm (folio 19) y 12 de junio de 2017 a las 2:00pm (folio 12), en las que se le requirió informes y evidencias de sus funciones en el cargo de secretaria de la organización comunal.

b) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión: La exsecretaria fue renuente a asistir a las a las citaciones de cumplimiento de acciones correctivas formuladas por la Subdirección de Asuntos Comunales. Con el mismo proceder obstruyó de forma deliberada los ejercicios de inspección, vigilancia y control llevados a cabo por el IDPAC.

c) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: La exsecretaria generó daños a los intereses de la organización comunal por su reiterada omisión de la entrega de la información que se le requirió dentro del ejercicio de acciones de IVC por parte del IDPAC.

d) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: La investigada desconoció deliberadamente las funciones estatutarias de secretaria de la organización, en especial la de presentar los informes o documentos que son solicitados por la entidad que ejerce IVC, lo que impidió el normal funcionamiento de la persona jurídica de la organización.

4. SEÑORA JANNETH BERMÚDEZ EN CALIDAD DE EXVICEPRESIDENTA DE LA JAC (PERIODO 2016-2018)



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de las conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018, contra la señora Janneth Bermúdez, exvicepresidenta de la JAC del Barrio La Portada III Sector, la cual actualmente ostenta la dignidad de presidente de la organización comunal, según consta en la Plataforma de la Partición del IDPAC, conducta a título de culpa, al tratarse de omisión de conductas debidas y de incumplimiento de un deber legal y estatutario, más aun encontrándose en calidad de dignataria actual de la JAC.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la desafiliación del organismo comunal por el término de diez (10) meses**, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015. Suspensión que se aplicará al cargo de presidenta actual de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Portada III Sector, Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 de la ciudad de Bogotá D.C, una vez quede ejecutoriada la presente Resolución.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

a) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: La exvicepresidenta desconoció deliberadamente sus funciones estatutarias, en especial la de presentar los informes o documentos que son solicitados por la entidad que ejerce IVC, lo que impidió el normal funcionamiento de la persona jurídica de la organización.

b) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: Es clara la renuencia de la exvicepresidenta al no comparecer a las citaciones de fortalecimiento realizada por esta entidad en las siguientes fechas: el 28 de abril de 2017 a las 2:00pm (folio 19) y 12 de junio de 2017 a las 2:00pm (folio 12) y el 30 de octubre de 2017 (folios 4 y 5) en las que se le requirió informes y evidencias de sus funciones en el cargo de vicepresidente de la organización comunal.

c) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión: La investigada fue renuente a asistir a las diligencias de verificación del cumplimiento de acciones correctivas formuladas por la Subdirección de Asuntos Comunales. Con el mismo proceder obstruyó los ejercicios de inspección, vigilancia y control llevados a cabo por el IDPAC.

d) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: La exvicepresidenta con su actuar, generó un daño a los intereses jurídicos de la organización comunal frente por la omisión de



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

la entrega de la información que le era requerida y que daban cuenta de las actuaciones adelantadas al interior del órgano comunal.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector con personería jurídica No. 63 de 27 de febrero de 1992 expedida por el DAACD, de la Localidad 07 – Bosa, código IDPAC No. 7094 de la ciudad de Bogotá D.C, de los cargos enunciados en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 formulados mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018 expedido por el director general del IDPAC y que se relacionan en el capítulo III del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al ciudadano **AUGUSTO ALBERTO CASTILLO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.264.356, en calidad de expresidente de la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 – Bosa, Código 7094 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2017) del cargo enunciado en el numeral 2.2 formulado mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018 expedido por el director general del IDPAC y que se relaciona en el capítulo III del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al ciudadano **AUGUSTO ALBERTO CASTILLO CASTILLO**, previamente identificado, con **desafiliación por el término de dieciséis (16) meses** de la Junta de Acción Comunal barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 – Bosa, código 7094 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal.

PARÁGRAFO: REMITIR a la Fiscalía General de la Nación el expediente OJ-3581 para lo pertinente en el marco de sus competencias por la retención de bienes y dineros por parte del señor Augusto Alberto Castillo Castillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.264.356 y que son de propiedad de la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 – Bosa, código 7094 de la ciudad de Bogotá D.C, en atención a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 890 de 2008.

ARTICULO CUARTO: EXONERAR al ciudadano **AUGUSTO ALBERTO CASTILLO CASTILLO**, previamente identificado de los cargos enunciados en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 que fueron formulados mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018 expedido por el director general del IDPAC y que se relacionan en el capítulo III del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 424**

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR responsable a la ciudadana **GLORIA INÉS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.017.538, en calidad de extesorera de la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 – Bosa, Código 7094 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2017) del cargo enunciado en el numeral 3.1 formulado mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018 expedido por el director general del IDPAC y que se relaciona en el Capítulo III del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: SANCIONAR a la ciudadana **GLORIA INÉS VARGAS**, previamente identificada, con **desafiliación por el término de diez (10) meses** de la Junta de Acción Comunal barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 – Bosa, código 7094 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EXONERAR a la ciudadana **GLORIA INÉS VARGAS**, previamente identificada, de los cargos enunciados en los numerales 3.2, 3.3., 3.4. y 3.5. fueron formulados mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018 expedido por el director general del IDPAC y que se relacionan en el Capítulo III del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DECLARAR responsable a la ciudadana **ARGENIS GUTIÉRREZ ORJUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.957, en calidad de exsecretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 – Bosa, Código 7094 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2017) del cargo enunciado en el numeral 4.2 que fue formulado mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018 expedido por el director general del IDPAC y que se relaciona en el capítulo III del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIONAR a la ciudadana **ARGENIS GUTIÉRREZ ORJUELA**, previamente identificada, con **desafiliación por el término de diez (10) meses** de la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 – Bosa, código 7094 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXONERAR a la ciudadana **ARGENIS GUTIÉRREZ ORJUELA**, previamente identificada, del cargo enunciado en el numeral 4.1 que fue formulado mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018 expedido por el director general del IDPAC y que se relaciona en el Capítulo III del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EXONERAR al ciudadano **RAMIRO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.447.904, en calidad de exfiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 – Bosa, Código 7094 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2017) de los cargos enunciados en los numerales 5.1 y 5.2 formulados mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018 expedido por el director general del IDPAC y que se relacionan en el capítulo III del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DECLARAR responsable a la ciudadana **JANNETH BERMÚDEZ BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.991.644, actual presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 – Bosa, Código 7094 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2018) del cargo enunciado en el numeral 6.2. formulado en su calidad de exvicepresidenta de la organización comunal mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018 expedido por el director general del IDPAC y que se relaciona en el capítulo III del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONAR a la ciudadana **JANNETH BERMÚDEZ BERMÚDEZ**, previamente identificada, con **desafiliación por el término de diez (10) meses** de la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 – Bosa, código 7094 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EXONERAR a la ciudadana **JANNETH BERMÚDEZ BERMÚDEZ**, previamente identificada, del cargo enunciado en el numeral 6.1 que fue formulado mediante Auto 021 del 21 de mayo de 2018 expedido por el director general del IDPAC y que se relaciona en el capítulo III del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: EXONERAR a los (as) ciudadanos (as) **ALICIA RODRÍGUEZ ALEMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.401.833; **REMIGIO PEÑA SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.390; y **JOSÉ QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.367, en calidad de conciliadores de la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 – Bosa, Código 7094 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020) del cargo enunciado en el numeral 7.1. formulado en Auto 021 del 21 de mayo de 2018 y que se relaciona en el capítulo III del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 424

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio La Portada III Sector de la Localidad 07 - Bosa, identificada con código 7094 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC implementar las medidas de ejecución de carácter institucional pertinentes, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los (las) interesados (as), haciéndoles saber que contra la misma proceden recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado por:	Miguel Mórelo Hoyos – abogado OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino – abogado OAJ	
Revisado por:	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OAJ	
Expediente:	OJ-3581	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		